

Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005)



UNED

BICI nº 37 / Anexo II
(5 de septiembre de 2005)



Universidad Nacional de Educación a Distancia

Secretaría General
Servicio de Información

BICI n° 37/ Anexo II

5 de septiembre de 2005

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Edita

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Secretaría General

Servicio de Información

Diseño y maquetación

BICI

Impresión

LERKO PRINT, S.A.

ÍNDICE

Pág

TÍTULO PRIMERO: EL CONSEJO DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS	5
CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO	5
CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO	7
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO .	12
CAPÍTULO I: LA PRESIDENCIA	13
CAPÍTULO II: LA SECRETARÍA	13
CAPÍTULO III: LA COMISIÓN PERMANENTE	14
CAPÍTULO IV: LAS COMISIONES	16
TÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO	27
CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE LAS SESIONES	27
CAPÍTULO II: SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS	29
CAPÍTULO III: ACTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL	30
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	31
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	31
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	31
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	31
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA	31

Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 julio de 2005

TÍTULO PRIMERO EL CONSEJO DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 1

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad.

2. Su composición, competencias y funcionamiento se rigen por la legislación general universitaria, los Estatutos de la UNED, y este Reglamento.

Artículo 2

El Consejo de Gobierno estará compuesto por:

- a) El Rector, que actuará como Presidente.
- b) El Secretario General, que actuará como Secretario.
- c) El Gerente.
- d) Veinte miembros elegidos por el Claustro Universitario de entre sus miembros con la siguiente distribución:
 1. Tres catedráticos de universidad.
 2. Cinco titulares de universidad, catedráticos de Escuela Universitaria y titulares de Escuela Universitaria doctores.
 3. Un titular de Escuela Universitaria no doctor.
 4. Un profesor emérito.

5. Tres representantes del resto del personal docente e investigador contratado.
 6. Un profesor tutor.
 7. Dos miembros del personal de administración y servicios.
 8. Cuatro alumnos.
- e) Quince miembros designados por el Rector.
 - f) Once Decanos o Directores de Escuela.
 - g) Dos Directores de Departamento.
 - h) Un Director de Centro Asociado.
 - i) Un Director de Instituto Universitario de Investigación.
 - j) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.
 - k) Un representante del personal de administración y servicios de Centros Asociados, con voz y sin voto.

Artículo 3

1. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen el derecho y el deber de asistir con voz y, en su caso, voto a las sesiones del Pleno del mismo y a las de las Comisiones de que formen parte.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno que lo sean en representación de sectores de la comunidad universitaria, los representantes del Consejo Social, y los representantes del Personal de Administración y Servicios de Centros Asociados, tendrán asignados suplentes, cuyos nombres figurarán en Secretaría General, que les sustituirán en caso de imposibilidad de asistencia del titular.

Artículo 4

Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán derecho a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que les atribuye este Reglamento.

Artículo 5

Los miembros del Consejo de Gobierno perderán su condición de tales por:

- a) Cumplimiento del periodo de mandato para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al Rector.
- c) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron elegidos, o al órgano al que representan.
- d) Revocación de la designación, en el caso de los miembros designados por el Rector.
- e) Cese en el cargo en función del cual fueron designados o elegidos.
- f) Incapacidad judicialmente declarada.
- g) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

CAPÍTULO II**FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO****Artículo 6**

Son funciones del Consejo de Gobierno, según el artículo 83 de los Estatutos de la UNED:

1. Ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad y aprobar su Reglamento de régimen interior.
2. Informar la creación, supresión o modificación de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación, así como la adscripción de estos últimos.
3. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos y secciones departamentales y su adscripción a Facultades o Escuelas.
4. Aprobar la creación o supresión de Centros Asociados, así como los convenios que puedan suscribirse para ello con otras entidades, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

5. Aprobar los correspondientes reglamentos de régimen interior.
6. Aprobar la creación, supresión o modificación de los servicios de asistencia a la comunidad universitaria, así como establecer los criterios para su organización y funcionamiento.
7. Aprobar los planes de estudio de las titulaciones oficiales a propuesta de las Facultades o Escuelas.
8. Aprobar los programas de doctorado propuestos por los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
9. Aprobar el establecimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas, títulos propios y de enseñanzas de educación permanente.
10. Aprobar los convenios de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el Rector en nombre de la Universidad.
11. Elegir a sus representantes en el Consejo Social.
12. Designar a los miembros de la Junta Consultiva.
13. Aprobar el calendario académico anual.
14. Aprobar la edición del material didáctico y publicaciones propias, así como los criterios para la redacción de los correspondientes contratos de autor.
15. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y celebración de los contratos previstos en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades, así como los criterios para fijar el destino de los recursos y bienes que con ellos se obtengan.
16. Aprobar el Reglamento para la contratación y prórroga de profesores eméritos.
17. Aprobar la concesión de las medallas de la Universidad y el nombramiento de Doctores Honoris Causa.

18. Establecer los criterios y procedimientos de concesión de permisos, licencias por estudios, años sabáticos y permanencias temporales en los centros asociados o en otros departamentos de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, fomentando su movilidad en el ámbito internacional.
19. Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, así como proponer al Consejo Social las normas de progreso y permanencia de los alumnos de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
20. Fijar la política general de becas, ayudas y créditos a los alumnos, y las modalidades de exención parcial o total de pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos; así como adoptar las medidas que fomenten la movilidad de los alumnos en el ámbito internacional.
21. Establecer, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, las normas específicas de convalidación y adaptación de estudios.
22. Proponer al Consejo Social la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades.
23. Establecer el régimen de selección, evaluación y promoción del personal docente e investigador así como del personal de administración y servicios.
24. Aprobar el proyecto de presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, así como conocer el informe sobre su ejecución.
25. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, que incluirá al profesorado contratado, así como sus modificaciones.
26. Aprobar, a propuesta del Gerente, la relación de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.

27. Aprobar las subvenciones a los Centros Asociados.
28. Proponer al Consejo Social las cuantías por derechos y tasas académicas de las actividades universitarias.
29. Aprobar los precios de los materiales didácticos publicados por la UNED.
30. Aprobar, en su caso, las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y entre los diversos capítulos de operaciones de capital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de los Estatutos.
31. Elaborar la memoria anual de actividades para su presentación al Claustro Universitario.
32. Asistir al Rector y colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de las funciones que les sean propias.
33. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, la Ley Orgánica de Universidades y la legislación vigente, en particular las siguientes atribuidas por los Estatutos:
 - a) Adoptar los logotipos y otros signos distintivos de la UNED. Artículo 5.2.
 - b) Constituir la Comisión de Metodología y Docencia prevista el en artículo 9.1.
 - c) Fijar la política de enseñanzas y aprobar la programación general de la enseñanza de la Universidad. Artículo 11.1.
 - d) Aprobar la propuesta de implantación de Enseñanzas Regladas, así como de sus planes de estudio, previo informe de la Comisión de Metodología y Docencia. Artículo 13.2.
 - e) Designar la comisión gestora para la implantación de nuevos estudios. Artículo 13.7.
 - f) Aprobar la programación y duración de los cursos de Educación Permanente, a propuesta del Departamento y oída la Junta de Facultad o Escuela. Artículo 16.1.

- g) Aprobar el Reglamento de Educación Permanente. Artículo 16.2.
- h) Fijar, de acuerdo con la legislación vigente, y atendiendo a los recursos materiales y personales disponibles, criterios de acceso a sus enseñanzas. Artículo 18.2.
- i) Aprobar las normas de inscripción y matrícula en las correspondientes enseñanzas así como las condiciones en las que el personal docente e investigador de la Universidad podrá cursar enseñanzas en ella. Artículo 19.
- j) Proponer al Consejo Social los derechos de inscripción a matrícula en las enseñanzas cuya determinación corresponda a la Universidad. Artículo 20.
- k) Proponer al Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los alumnos, en función de las características de los respectivos estudios y del expediente académico del alumno. Artículo 21.3.
- l) Establecer los criterios y procedimientos para los cambios de titulación y la convalidación y adaptación de estudios de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Artículo 23.1.
- m) Aprobar el Reglamento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera y de doctorado. Artículo 24.3.
- n) Constituir la Comisión de Investigación y Doctorado prevista en el artículo 28 y aprobar su Reglamento de régimen interior.
- o) Regular la celebración de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. Artículos 32, 33 y 34.
- p) Designar las comisiones de especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional, que evalúen la actividad de los Institutos Universitarios de Investigación. Artículo 63.

- q) Proponer, al Claustro Universitario, los siete catedráticos que han de formar parte de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Orgánica de Universidades. Artículo 79. i).
- r) Crear las Comisiones Delegadas que considere necesarias así como una Comisión Permanente. Artículo 84.
- s) Aprobar el Reglamento de régimen interior que elabore la Junta Consultiva. Artículo 86.3.
- t) Establecer los criterios generales para la designación por los Departamentos de los profesores responsables de las asignaturas. Artículo 91.g.
- u) Aprobar el Reglamento de la Representación de Alumnos. Artículo 149.
- v) Establecer los criterios de concesión de permisos no retribuidos a los profesores con reserva de plaza por el periodo de un año, renovable por un periodo de otro año. Artículo 158.4.
- w) Establecer los procedimientos de evaluación periódica del rendimiento docente e investigador del profesorado. Artículo 159.
- x) Aprobar el Reglamento de la Biblioteca y del Archivo General de la Universidad. Artículos 203 y 204.
- y) Elaborar el Reglamento Electoral. Artículo 255.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 7

El Consejo de Gobierno actuará en Pleno o en las Comisiones en que delegue.

Artículo 8

Son órganos del Consejo de Gobierno: el Presidente, el Secretario, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas.

CAPÍTULO I

LA PRESIDENCIA

Artículo 9

1. El Rector preside el Consejo de Gobierno. Como tal ejerce la representación de dicho órgano, dirige y coordina las actividades de éste, preside las reuniones del Pleno y de sus Comisiones, y ejecuta sus acuerdos.

2. El Rector podrá delegar la Presidencia del Pleno en el Vicerrector primero y, si esto no fuera posible, en el Vicerrector segundo.

3. Corresponden al Presidente del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- b. Abrir, levantar, suspender la sesión y disponer su reanudación.
- c. Dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos y darlos por terminados.
- d. Conceder y denegar la palabra a quien lo solicite, y retirarla.
- e. Llamar al orden a quien obstaculice el desarrollo de las deliberaciones o la adopción de acuerdos, adoptando para ello, en su caso, las medidas pertinentes.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- g. Ejercer las demás funciones que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

LA SECRETARÍA

Artículo 10

1. El Secretario del Consejo de Gobierno es el Secretario General de la Universidad. Es así mismo Secretario de

todas las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y de su Comisión Permanente.

2. Corresponden al Secretario del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Ejercer la función de fedatario en las reuniones del Pleno y de las Comisiones.
- d) La formación y custodia del Libro de Actas.
- e) Expedir certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno.
- f) Publicar y notificar los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno.
- g) La organización y dirección de los medios personales y materiales adscritos a los servicios del Consejo de Gobierno.
- h) El control de la entrada y salida de los documentos del Consejo de Gobierno, y su distribución entre los miembros del mismo.
- i) Cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario, o le sean encargadas por el Rector o por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 11

1. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno estará integrada por:

- a) El Rector, que actuará como Presidente.

- b) El Secretario General, que actuará como Secretario.
- c) Un representante de Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores.
- d) Un representante de Directores de Departamento.
- e) Un representante de Institutos Universitarios.
- f) Un representante de Directores de Centros Asociados y de Profesores Tutores.
- g) Un representante de alumnos.
- h) Un representante de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- i) Un representante del personal docente e investigador contratado.
- j) Un representante del personal de administración y servicios.
- k) Un representante de los miembros designados por el Rector.
- l) Un representante del Consejo Social.
- m) Un representante del personal de administración y servicios de los Centros Asociados, con voz pero sin voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que, en cada momento, considere oportuno la Comisión.

3. Podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante del personal de administración y servicios de Centros Asociados.

Artículo 12

El cometido de la Comisión Permanente es debatir, y en su caso resolver, los asuntos de urgencia, atendiendo a los criterios que para este fin establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 13

La Comisión Permanente informará, de forma fehaciente, a los restantes miembros del Consejo de Gobierno de cual-

quier acuerdo que haya adoptado. Si en el plazo de diez días de recepción del acuerdo no hay ninguna objeción, el acuerdo será ejecutivo; de lo contrario, su aprobación deberá ser refrendada por el Pleno del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV

IAS COMISIONES

Artículo 14

1. La Comisión de Metodología y Docencia será presidida por el Vicerrector con competencia en la materia en cada caso, y estará integrada por todos los Decanos y Directores de Escuela, el Director del Instituto Universitario de Educación a Distancia (IUED), tres profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, dos representantes del personal docente e investigador contratado, un profesor tutor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.

2. La Comisión de Metodología y Docencia podrá constituir una Comisión Permanente, integrada por el Vicerrector, que la presidirá, y por un número de miembros que garantice la representación de todos los sectores.

Artículo 15

Las funciones de la Comisión de Metodología y Docencia son:

- a) Velar por que la UNED realice una constante actualización del diseño de los métodos de enseñanza y aprendizaje.
- b) Impulsar en las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación la evaluación periódica de sus programas y métodos de enseñanza, así como las posibles propuestas de modificación.
- c) Velar por la adecuación y calidad del material didáctico empleado en la Universidad.

- d) Informar las solicitudes de incentivos al profesorado que no hayan de someterse a otra evaluación.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la edición del correspondiente material didáctico impreso, con el informe previo del IUED, así como promover e incentivar su edición en soporte informático o en cualquier otro que demande la sociedad de las nuevas tecnologías.
- f) Cualquier otra que le sea asignada por las normas internas de la UNED o por el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno, en particular:
 - 1. Informar la propuesta de implantación de Enseñanzas Regladas, así como de sus planes de estudio.
 - 2. Realizar informe sobre la experiencia en la metodología didáctica de la enseñanza a distancia, cuando así lo soliciten las correspondientes Comisiones de Selección, en las contrataciones de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores.

Artículo 16

La Comisión de Investigación y Doctorado estará presidida por el Vicerrector con competencia en la materia. En ella estarán representados los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, las Facultades y las Escuelas, según determine el Reglamento de régimen interior de la misma.

Artículo 17

La Comisión de Investigación y Doctorado, sin perjuicio de las competencias que le atribuya la legislación vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la programación de fomento y desarrollo de la investigación.
- b) Emitir informe sobre la creación de los Institutos

Universitarios de Investigación y sobre el reconocimiento de los grupos de investigación.

- c) Proponer la distribución de los recursos destinados a investigación entre los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación y los grupos de investigación. Esta distribución de recursos se hará en función de baremos objetivos, que deben estar aprobados previamente, y debe asegurar la viabilidad económica de realización de los proyectos seleccionados.
- d) Proponer los criterios de asignación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas destinadas al fomento de la actividad investigadora.
- e) Evaluar e informar los contratos de realización de trabajos de investigación que vayan a firmarse al amparo de estos Estatutos.
- f) Elevar al Consejo de Gobierno y al Rector propuestas orientadas a la promoción de las iniciativas y actividades de investigación.
- g) Aprobar, a propuesta de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
- h) Informar las propuestas de concesión del título de Doctor Honoris Causa.
- i) Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación de la Universidad.
- j) Informar, a propuesta de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, los programas de doctorado de la Universidad.
- k) Elaborar su proyecto de Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo de Gobierno o el Claustro Universitario.

Artículo 18

1. El Consejo de Gobierno constituirá, al menos, las siguientes Comisiones Delegadas:

- a. Comisión de Presupuestos.
- b. Comisión de Ordenación Académica.
- c. Comisión de Educación Permanente.
- d. Comisión de Centros Asociados.
- e. Comisión de Alumnado.
- f. Comisión de Extensión Universitaria.
- g. Comisión de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- h. Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 19

El Consejo de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para el estudio de temas concretos. Dichas Comisiones quedarán resueltas cuando terminen el trabajo para el que fueron creadas.

Artículo 20

1. La Comisión de Presupuestos será presidida por el Rector que podrá delegar en el Vicerrector con competencia en la materia.

2. Estará formada por el Secretario General, el Gerente, un representante de Decanos y Directores de Escuela, un representante de Directores de Departamento, un representante de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, un representante del personal docente e investigador contratado, un representante de Profesores Tutores o de Directores de Centro Asociado, un representante del Consejo Social, un alumno, un miembro del personal de administración y servicios, y un miembro del personal de administración y servicios de los Centros Asociados, con voz pero sin voto, pertenecientes al Consejo de Gobierno.

Artículo 21

Las funciones de la Comisión de Presupuestos son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno las directrices presupuestarias de cada ejercicio y los plazos de elaboración del proyecto de presupuesto.
2. Informar el anteproyecto de presupuestos anual elaborado por el gerente y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno.
3. Informar el anteproyecto de la programación plurianual elaborado por el Gerente y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno.
4. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 22

La Comisión Delegada de Ordenación Académica será presidida, por delegación, por el Vicerrector con competencia en la materia, y estará compuesta además por el Secretario General, los Decanos y Directores de Escuela, un representante de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, un representante del personal docente e investigador contratado, un representante de Directores de Departamento, un representante de Directores de Centros Asociados, un representante de profesores tutores, un representante del Consejo Social, un representante de alumnos, y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 23

Las funciones de la Comisión Delegada de Ordenación Académica son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno procedimientos de evaluación periódica del rendimiento docente y científico de los profesores.

2. Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos.
3. Proponer al Consejo de Gobierno los criterios para la contratación de Profesorado.
4. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes de estudios, condiciones de convalidación de estudios y diplomas propios, de acuerdo con la legislación vigente.
5. Proponer al Consejo de Gobierno las modificaciones de plantilla del personal docente, así como la convocatoria de los concursos del profesorado permanente.
6. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 24

La Comisión Delegada de Educación Permanente será presidida, por delegación, por el Vicerrector con competencia en la materia, y estará formada además por el Secretario General, el representante de Directores de Centros Asociados, un representante de Decanos y Directores de Escuela, un representante de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, un representante del personal docente e investigador contratado, el representante de profesores tutores, un representante del Consejo Social, un representante de los alumnos, y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 25

Las funciones de la Comisión Delegada de Educación Permanente son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los cursos de todos los programas de Educación Permanente.
2. Informar los Convenios de Colaboración con Entes Públicos y Privados, en el ámbito de la educación permanente.

3. Elaborar, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de los programas y estudios de Educación Permanente previsto en el artículo 16.2 de los Estatutos.

4. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 26

La Comisión Delegada de Extensión Universitaria será presidida, por delegación, por el Vicerrector con competencia en la materia, y estará formada además por el Secretario General, el representante de Directores de Centros Asociados, un representante de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, un representante del personal docente e investigador contratado, el representante de profesores tutores, un representante del Consejo Social, un representante de los alumnos, y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 27

Las funciones de la Comisión Delegada de Extensión Universitaria son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de actividades de Extensión Universitaria que se hayan de desarrollar en la Universidad.
2. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 28

La Comisión Delegada de Centros Asociados será presidida, por delegación, por el Vicerrector con competencia en la materia, y estará integrada además por el Secretario General, el representante de Directores de Departamento, el representante de Directores de Centros Asociados, el representante de Profesores Tutores, un representante de Decanos y Directores de Escuelas, un representante del Consejo Social, un representante de alumnos, un repre-

sentante del personal de administración y servicios, y un representante, con voz pero sin voto, del personal de administración y servicios de Centros Asociados.

Artículo 29

Las funciones de la Comisión Delegada de Centros Asociados son:

1. Informar, para su aprobación, las iniciativas de creación, y los correspondientes convenios, Centros Asociados.
2. Informar, para su aprobación, la propuesta de supresión de los Centros Asociados.
3. Informar, para su aprobación, sobre los Reglamentos de Régimen interior de los Centros Asociados.
4. Informar, para su aprobación, sobre convenios de Colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscribe el Rector en nombre de la Universidad y en los que aparezca incluidos Centros Asociados.
5. Informar, para su aprobación, sobre la concesión de medallas de la Universidad a propuesta de los Centros Asociados.
6. Ejercer la iniciativa subsidiaria de propuesta de creación de Centros Asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de los Estatutos.
7. Informar, para su aprobación, la propuesta de financiación y gestión directa por la UNED de los Centros Asociados, prevista en el artículo 130 de los Estatutos.
8. Proponer la concesión de permanencias temporales en los Centros Asociados de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, y de personal de administración y servicios.
9. Proponer la concesión de subvenciones a los Centros Asociados.

10. Elaborar, para su aprobación, las directrices para que en cada Comunidad Autónoma, en atención a su estructura y necesidades, existan Centros Asociados en los que estén implantadas todas las enseñanzas de la UNED.
11. Informar, para que sea oído el Consejo de Gobierno sobre el nombramiento de los Directores de los Centros Asociados.
12. Informar, para su aprobación, sobre el Reglamento de la Junta General del personal de administración y servicios de los Centros Asociados.
13. Informar sobre la memoria anual de actividades en lo relativo a Centros Asociados.
14. Informar sobre la incidencia en los Centros Asociados de la propuesta de implantación de Enseñanzas Regladas.
15. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 30

La Comisión Delegada de Alumnado será presidida, por delegación, por el Vicerrector con competencia en la materia, y estará integrada además por el Secretario General, un representante de Decanos y Directores de Escuela, un representante de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, un representante del personal docente e investigador contratado, el representante de Directores de Centros Asociados, un representante del Consejo Social, dos representantes de los alumnos, un representante del personal de administración y servicios, un representante de los Profesores Tutores, y un representante, con voz pero sin voto, del personal de administración y servicios de los Centros Asociados.

Artículo 31

Las funciones de la Comisión Delegada de Alumnado son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno los criterios generales para la concesión de becas, ayudas y créditos a

- los estudiantes, así como informar sobre modalidades de exención de pago de tasas académicas.
2. Proponer al Consejo Gobierno las directrices y normas para la admisión y matriculación de alumnos en cualesquiera de sus modalidades.
 3. Proponer al Consejo de Gobierno la normativa sobre permanencia de los alumnos en la Universidad, según el artículo 21.3 de los Estatutos, oído al Consejo General de Alumnos.
 4. Informar sobre las prestaciones y servicios sociales a los alumnos siempre que tengan repercusión económica.
 5. Informar los convenios de colaboración e intercambio de estudiantes.
 6. Informar los convenios de colaboración con empresas a fin de gestionar contratos de formación y prácticas del alumnado, en aras de su profesionalización.
 7. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 32

La Comisión Delegada de Innovación y Desarrollo Tecnológico será presidida por el Rector o persona en quien delegue con competencia en la materia y estará integrada, además, por el Director General de CINDETEC, el Vicerrector de Calidad e Innovación Docente, el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales, el Vicerrector de Centros Asociados, el Gerente, el Secretario General, los Decanos y Directores de Escuela, un representante de Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, un representante del Personal Docente e Investigador Contratado, el representante de Profesores Tutores, el representante de Directores de Centros Asociados, un representante del Consejo Social, un representante de Estudiantes y un representante del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 33

Las funciones de la Comisión Delegada de Innovación y Desarrollo Tecnológico son:

1. Estudiar y proponer al Consejo de Gobierno maneras de fomentar y canalizar la innovación tecnológica y su desarrollo en la universidad.
2. Estudiar, informar y, en su caso, proponer al Consejo de Gobierno las medidas relacionadas con el uso de aplicaciones informáticas en la Enseñanza a Distancia.
3. Coordinar dos grupos de usuarios: uno de docentes y otro de PAS, que aporten sus opiniones sobre el diseño, desarrollo y evaluación de las nuevas aplicaciones informáticas, ayudando así a la comisión con la preparación de informes sobre estas cuestiones.
4. Estudiar y proponer al Consejo de Gobierno las normas de funcionamiento con relación a la publicación de materiales en la Red y la difusión digital de la actividad docente.
5. Estudiar y proponer al Consejo de Gobierno las medidas adecuadas para facilitar los procesos de gestión y administración educativas, así como los de soporte a la investigación.
6. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 34

La Comisión Delegada de Relaciones Internacionales será presidida, por delegación, por el Vicerrector con competencia en la materia, y estará integrada además por el Secretario General, un representante de Decanos y Directores de Escuela, un representante de Directores de Institutos Universitarios, un representante de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, un representante del personal docente e investigador contratado, un representante de profesores tutores, un representante del Consejo Social, un representante de alumnos y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 35

Las funciones de la Comisión Delegada de Relaciones Internacionales son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la firma de convenios en el ámbito internacional.
2. Proponer al Consejo de Gobierno la creación o supresión de Centros de Apoyo en el extranjero.
3. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 36

1. El Pleno del Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al cuatrimestre en periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Rector, o a solicitud de al menos la cuarta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud, dirigida al Rector, deberá hacerse por escrito y con indicación del punto o de los puntos del orden del día que se considere que deben ser tratados.

2. Las Comisiones se reunirán por iniciativa de su Presidente, o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 37

1. La convocatoria del Pleno del Consejo de Gobierno, así como de su Comisión Permanente, corresponde al Rector quien fijará el orden del día.

2. La convocatoria de las Comisiones delegadas corresponde al Vicerrector en quien el Rector haya delegado la Presidencia en cada caso, quien fijará el orden del día.

Artículo 38

1. La notificación de la convocatoria de las reuniones del Pleno, que se formalizará por medio adecuado, y con indi-

cación del lugar y de la hora de la reunión, se hará llegar a todos los miembros del mismo, con una antelación mínima de quince días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de tres días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias.

2. Todos los miembros del Consejo de Gobierno tendrán una semana de plazo para incluir puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias. La solicitud, que se formalizará por medio adecuado, habrá de dirigirse al Rector, y deberá ir acompañada, en su caso, de la correspondiente documentación para que pueda ser distribuida por la Secretaría a los miembros del Consejo de Gobierno

3. Con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión deberá distribuirse desde la Secretaría del Consejo de Gobierno el orden del día y la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos, así como el acta de la sesión anterior.

4. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria incluirá, junto con el orden del día la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos.

Artículo 39

El Rector podrá convocar a las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, y para ser oídos en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para el mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 40

El procedimiento de convocatoria para la Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas será el mismo que para el Pleno del Consejo de Gobierno pero, con el fin de agilizar sus actuaciones, el plazo será de siete días para la Comisión Permanente y de tres días para las Comisiones.

Artículo 41

No podrán tratarse puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del

Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 42

Tanto el Pleno como las Comisiones se considerarán válidamente constituidas para deliberar y adoptar acuerdos cuando estén presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, y al menos la mitad del resto de sus miembros.

CAPÍTULO II SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 43

Los acuerdos, tanto en el Pleno como en las Comisiones, pueden ser tomados:

- a) Por asentimiento general, cuando tras proponerlo así el Presidente, ningún miembro se oponga al mismo.
- b) Para los casos en que se advierta discrepancia, la adopción del acuerdo deberá hacerse mediante votación, que se realizará siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:
 - b. 1) Por votación a mano alzada.
 - b. 2) Por votación secreta, que tendrá lugar en los supuestos justificados, debidamente apreciados como tales por la Presidencia, así como siempre que sea solicitado al menos por un tercio de los componentes del órgano de que se trate.

Artículo 44

La adopción de acuerdos, en el seno de los diversos órganos previstos en este Reglamento se hará, salvo disposición en contra en textos legales de rango superior, mediante mayoría simple o en favor de la propuesta que alcance mayor número de votos.

Artículo 44 bis

Los miembros del Consejo de Gobierno deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando exista interés personal, individual y directo en el mismo; sean administradores de sociedad o entidad interesada, tengan cuestión litigiosa pendiente con algún interesado y en los demás supuestos recogidos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los supuestos en que, de conformidad con el párrafo anterior, el Rector o algún otro miembro del Consejo de Gobierno deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de dicho Consejo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

CAPÍTULO III**ACTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS****Artículo 45**

De cada sesión el Secretario levantará acta en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, y un resumen sucinto del resto de intervenciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 46

Los acuerdos del Consejo de Gobierno se publicarán o notificarán por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, y además por el pro-

cedimiento que asegure, de forma ágil, la mayor difusión de los mismos.

Artículo 47

Cualquier miembro de la comunidad universitaria, y quien tenga la condición de interesado de acuerdo con la legislación aplicable siempre que acredite por escrito su interés legítimo, tendrá derecho a obtener del Secretario General certificación de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, en lo relativo a aspectos procedimentales, se aplicará supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Gobierno de la UNED, aprobado el 10 de julio de 1987, y completado el 9 de octubre de 1987, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1. La iniciativa de reforma del Reglamento se realizará a instancia del Rector o de un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno.
2. La reforma de este Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Comisión Permanente tendrá la iniciativa de la adaptación del Reglamento en el caso de que se promulguen normas legales que impliquen la alteración obligada del texto

del mismo. Sus propuestas deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa, y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y legislación que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.



Universidad Nacional de Educación a Distancia
Secretaría General
Servicio de Información
<http://www.uned.es>